

# CUADERNOS VET

## Nº 933

12-03-2018-AÑO XXXII

## CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

### 1. CONVOCATORIAS.....218

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

### 2. LEGISLACIÓN.....221

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

#### I. AYUDAS Y BECAS

##### \* Canarias

Apicultura.....218

##### \* Cantabria

Investigación y Transferencia Agrarias: beca.....218

##### \* Castilla y León

Vacunación frente a salmonela.....219

##### \* Castilla-La Mancha

Producción y comercialización de la miel: bases.....219

##### \* Navarra

ADSG.....219

Asociaciones de criadores de ganado.....219

#### II. OFERTAS Y PERSONAL

##### \* Estado

Cuerpo Nacional Veterinario: proceso selectivo.....220

#### III. OTROS

##### \* Ceuta

Traslado de reses del Matadero Municipal: contratación.....220

##### \* Galicia

Calidad higiénico-sanitaria de productores de leche cruda de vaca: pre-mios.....220

##### \* Melilla

Centro de acogida y observación de animales domésticos: contratación....220

#### LEGISLACIÓN

pág.

#### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

L'Ovella de Raça Mallorquina: convenio de colaboración.....221

Centro de Testaje de las Razas Autóctonas Vacunas: precio público.....222

Leche cruda de vaca: contrato-tipo.....222

#### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

##### CANARIAS

Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera: Convenio de Colaboración...223

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental: convenios de colaboración.....223

##### CASTILLA-LA MANCHA

Centro Autonómico de Control Lechero: gestión.....223

Espectáculos taurinos (Guadalajara): designación de veterinarios.....223

Espectáculos taurinos (Ciudad Real): designación de veterinarios.....224

##### MURCIA

Fundación Veterinaria Clínica de la U. Murcia: concesión de subvención.224

##### LA RIOJA

Controles sanitarios de carnes frescas: modif. de modelos.....225

#### III. UNIÓN EUROPEA

Carne procedente de pollos de engorde: garantías especiales.....227

Puestos de inspección fronterizos: modif.....227

Intercambios comerciales de salamandras: medidas zoonositarias.....228

Centro de referencia para el bienestar de los animales.....230

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en piensos: autorización.....231

Aditivos en piensos: autorización.....235

Aditivo en piensos: autorización.....236

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### CANARIAS

#### APICULTURA

(B.O.C. de 5 de marzo de 2018)

**ORDEN de 23 de febrero de 2018, por la que se convocan para el ejercicio 2018, las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura en Canarias, previstas en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, que regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se aprueban las bases complementarias que han de regir la misma.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación complementaria para el ejercicio 2018, del régimen de ayudas para el fomento de aquellas actividades e inversiones recogidas en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales (BOE nº 264, de 31.10.17), y en concreto, en el marco del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura para el trienio 2017-2019, destinadas a mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Asistencia técnica a los apicultores y agrupaciones de apicultores a través de:

- 1) Contratación de servicios veterinarios para la información y la asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores (asesoramiento global en la producción y a nivel de laboratorio).
- 2) Sistemas de divulgación técnica mediante la edición de folletos, publicaciones y material audiovisual destinado a los apicultores asociados.

b) Lucha contra la varroosis, a través de:

- 1) Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.
- 2) Tratamientos contra varroosis compatibles con la apicultura ecológica autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

c) La racionalización de las trashumancias a través de Seguros de responsabilidad civil de las colmenas, siempre que la ayuda no interfiera en el sistema de Seguros Agrarios Combinados.

d) Análisis de la miel mediante la contratación de servicios de análisis de la miel realizado por apicultores y agrupaciones de apicultores, en laboratorios reconocidos por la Dirección General de Ganadería.

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se formularán cumplimentadas en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado que figura en esta Orden, y se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

En el caso que se opte por la presentación electrónica de la solicitud para acogerse a las subvenciones que se convocan, esta deberá ser cursada a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en la siguiente dirección: <https://sede.gob-can.es/cagpa/>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma electrónica será obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### CANTABRIA

#### INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA AGRARIAS: BECA

(B.O.C. de 8 de marzo de 2018)

**EXTRACTO DE LA ORDEN del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 28 de febrero de 2018, por la que se convoca una beca de formación práctica, para el año 2018, en el Área de la Investigación y la Transferencia Agrarias.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>):

*Objeto.* Regular la convocatoria para el año 2018, de una beca, en régimen de concurrencia competitiva, para la formación práctica en el Área de la Investigación y Transferencias Agrarias.

Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo, dirigida al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación dentro del plazo máximo de los veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, número 2 "PCTCAN", 39011, Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. En este último caso, será de interés enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax 942 207 803.

## CASTILLA Y LEÓN

### VACUNACIÓN FRENTE A SALMONELA

*(B.O.C. y L. de 6 de marzo de 2018)*

---

**EXTRACTO de la Orden de 23 de febrero de 2018, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan para el año 2018, ayudas a la vacunación frente a salmonela en avicultura de puesta en Castilla y León.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.info-subvenciones>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

*Beneficiarios.* Avicultores titulares de explotaciones de gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus o la ADS a la que estos pertenezcan, que cumplan los requisitos especificados en el punto tercero de la orden de convocatoria.

*Plazo de presentación.* Veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## CASTILLA-LA MANCHA

### PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL: BASES

*(D.O.C.M. de 2 de marzo de 2018)*

---

**ORDEN 33/2018, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha.**

## NAVARRA

### ADSG

*(B.O.N. de 5 de marzo de 2018)*

---

**RESOLUCIÓN 188/2018, de 19 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria de la subvención a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, por la realización de programas sanitarios de prevención, lucha y erradicación de enfermedades de los animales, del año 2018.**

Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, por la realización de programas sanitarios de prevención, lucha y erradicación de enfermedades para el año 2018.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

## ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO

*(B.O.N. de 5 de marzo de 2018)*

---

**RESOLUCIÓN 189/2018, de 19 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, no acogidas a la submedida 10.2 "Conservación de recursos genéticos ganaderos" del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020, para el año 2018.**

Aprobar la convocatoria de ayudas a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, no acogidas a la submedida 10.2 "Conservación de recursos genéticos ganaderos" del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020, para el año 2018.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ESTADO

#### **CUERPO NACIONAL VETERINARIO: PROCESO SELECTIVO**

*(B.O.E. de 5 de marzo de 2018)*

**RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Nacional Veterinario.**

La presente convocatoria se publicará, entre otras, en las páginas web [www/mapama.gob.es](http://www.mapama.gob.es) y [www.administracion.gob.es](http://www.administracion.gob.es). y en el Portal Funciona.

Se convoca proceso selectivo para cubrir 41 plazas del Cuerpo Nacional Veterinario, código 0102, por el sistema general de acceso libre y 5 plazas por el sistema de promoción interna.

Se requerirá estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Veterinaria o Grado en Veterinaria.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>.

La presentación de la solicitud se realizará en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", preferentemente por vía electrónica.

## III. OTROS

### CEUTA

#### **TRASLADO DE RESES DEL MATADERO MUNICIPAL: CONTRATACIÓN**

*(B.O.C.CE. de 8 de marzo de 2018)*

**CONTRATACIÓN mediante procedimiento abierto del Servicio de traslado de reses del Matadero Municipal, en expte. 14/18.**

Fecha límite de presentación: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Lugar de presentación: Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 - 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

### GALICIA

#### **CALIDAD HIGIÉNICO-SANITARIA DE PRODUCTORES DE LECHE CRUDA DE VACA: PREMIOS**

*(D.O.G. de 2 de marzo de 2018)*

**ORDEN de 27 de febrero de 2018 por la que se convocan para el año 2018 los premios a la excelencia de la calidad higiénico-sanitaria de productores de leche cruda de vaca de Galicia.**

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2018, los premios a la excelencia de la calidad higiénico-sanitaria de productores de leche cruda de vaca de Galicia, en las condiciones establecidas por la Orden de 22 de agosto de 2017 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de los premios a la excelencia de la calidad higiénico-sanitaria de productores de leche cruda de vaca de Galicia y se convocan para el año 2017.

La presente orden se publicará en el Diario Oficial de Galicia y en la página web oficial de la Consellería del Medio Rural.

En lo no previsto en esta orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 22 de agosto de 2017 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de los premios a la excelencia de la calidad higiénico-sanitaria de productores de leche cruda de vaca de Galicia y se convocan para el año 2017.

La presente orden comenzará a producir efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

### MELILLA

#### **CENTRO DE ACOGIDA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS: CONTRATACIÓN**

*(B.O.ME. de 8 de marzo de 2018)*

**ORDEN nº 661 de fecha 2 de marzo de 2018, relativa a convocatoria, procedimiento abierto, tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, para la contratación del "servicio de arrendamiento y manutención de un centro de acogida y observación de animales domésticos dependiente de la Consejería de Presidencia y Salud Pública".**

Fecha límite de obtención de documentación e información. QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las TRECE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA.

Lugar de presentación: Dependencia. Negociado de Contratación.

Domicilio. Plaza de España s/n, planta baja.

Localidad y código postal. Melilla, 52001

## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



#### L'OVELLA DE RAÇA MALLORQUINA: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.E. de 26 de enero de 2018)

**RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Associació de Ramaders de L'ovella Roja Mallorquina, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma.**

**Primera. Objeto del convenio.** El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Ovella roja mallorquina a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

**Segunda. Obligaciones de las partes.** 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA en adelante), se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Ovella roja mallorquina que deposite la Associació de Ramaders de l'Ovella Roja Mallorquina, en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal a la Associació de Ramaders de l'Ovella Roja Mallorquina, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, para el uso por parte de la Associació de Ramaders de l'Ovella Roja Mallorquina, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por Destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

d) Citar como colaboradora a la Associació de Ramaders de l'Ovella Roja Mallorquina, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la Associació de Ramaders de l'Ovella Roja Mallorquina se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al Banco Nacional de Germoplasma Animal los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizado de Trabajo elaborado por el Banco Nacional de Germoplasma Animal, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Germoplasma Animal, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y el correcto manejo tras su retirada a la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, con el objeto de que esta informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del Banco Nacional de Germoplasma Animal tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al Banco Nacional de Germoplasma Animal sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPAMA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

**Tercera. Financiación.** Las actuaciones objeto del presente Convenio de Colaboración no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPAMA; ello sin perjuicio que desde este departamento se sufragen los costes de funcionamiento del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

**Cuarta. Régimen de personal.** El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Associació de Ramaders de l'Ovella Roja Mallorquina realice alguna actividad en las dependencias del Banco Nacional de Germoplasma Animal. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

**Quinta. Comisión de Seguimiento.** Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: El Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de Banco Nacional de Germoplasma Animal (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Associació de Ramaders de l'Ovella Roja Mallorquina, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Sexta. Modificación y resolución.** 1. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio de Colaboración el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento o la decisión motivada de una de las partes. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura Ovella roja mallorquina depositado por la Associació de Ramaders de l'Ovella Roja Mallorquina en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

**Séptima. Duración.** El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado", y tendrá una duración de cuatro años. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el Artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos.** El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con su artículo 4.1.d).

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

---

## CENTRO DE TESTAJE DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS VACUNAS: PRECIO PÚBLICO

(B.O.E. de 6 de marzo de 2018)

**ORDEN APM/221/2018, de 27 de febrero, por la que se crea el precio público para el pupilaje y cuidado de terneros en el Centro de Testaje de las Razas Autóctonas Vacunas Catalanas, ubicado en la Escuela Agraria del Pirineo.**

**Artículo 1. Creación.** Aprobar el precio público para el pupilaje y cuidado de terneros de razas autóctonas bovinas en el Centro de Testaje de las Razas Autóctonas Vacunas Catalanas de la Escuela Agraria del Pirineo, adscrita al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que se regula en esta Orden.

**Artículo 2. Sujetos obligados al pago.** Son sujetos obligados al pago del precio establecido en esta Orden las asociaciones, federaciones o agrupaciones de criadores de ganado vacuno de razas autóctonas catalanas beneficiarias del servicio prestado.

**Artículo 3. Exigibilidad y pago.** 3.1 El precio público creado es exigible antes de la prestación del servicio.

3.2 Las cantidades obtenidas de acuerdo con esta Orden se ingresarán en la cuenta corriente de la Escuela Agraria del Pirineo, quien las gestionará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/1997, de 30 de septiembre, por el que se regula el régimen de autonomía económica de las escuelas y centros de capacitación agraria y náutico-pesquera y de los espacios naturales de protección especial gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

3.3 El impago de este precio público puede dar lugar a la no prestación del servicio.

**Artículo 4. Precio público por el pupilaje y cuidado de terneros.** El servicio de pupilaje y cuidado de terneros, previo acuerdo con la Escuela Agraria del Pirineo del número de terneros y fechas de ingreso, tiene el precio siguiente: 150 euros por cabeza ingresada, exento de IVA.

**Disposición final.** Este precio entra en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" (BOE).

---

## LECHE CRUDA DE VACA: CONTRATO-TIPO

(B.O.E. de 7 de marzo de 2018)

**ORDEN APM/230/2018, de 23 de febrero, por la que se homologa el contrato-tipo de suministro de leche cruda de vaca aplicable a ganaderos con código REGA, que regirá durante el período de un año.**

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### CANARIAS

#### GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PALMERA: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.C. de 2 de marzo de 2018)

**RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2018, por la que se dispone la publicación de la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el Cabildo Insular de La Palma y la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera, para la realización del Plan Forrajero de Canarias.**

**Primero.-** Modificar la cláusula cuarta, punto 1, letra g), del Convenio, en lo que se refiere a los plazos para realizar y justificar las actuaciones, en el siguiente sentido:

g) Realizar y justificar el pago de las actuaciones en la forma y plazo establecidos en las adendas a este Convenio a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda. A estos efectos el Cabildo Insular remitirá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y un informe emitido por el Servicio correspondiente del Cabildo Insular sobre los proyectos o actuaciones realizadas en ejecución del Convenio en los siguientes plazos:

- Los 30.000 euros correspondientes a la anualidad 2017, en los plazos establecidos para cada actuación o proyecto en las adendas referidas anteriormente, y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2017.

- Los 30.000 euros correspondiente a la anualidad 2018 en los plazos establecidos para cada actuación o proyecto en las adendas referidas anteriormente, y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2018.

- Los 30.000 euros correspondiente a la anualidad 2019 en los plazos establecidos para cada actuación o proyecto en las adendas referidas anteriormente, y en todo caso antes de la finalización de la vigencia del Convenio.

**Segundo.-** Prorrogar el plazo de realización y justificación de las actuaciones o proyectos de la anualidad 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

#### GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL: CONVENIOS DE COLABORACIÓN

(B.O.C. de 6 de marzo de 2018)

**RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2018, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) y la Asociación por el Respeto y el Compromiso con los Animales y la Naturaleza (ARYCAN) para la utilización del quirófano del Albergue Insular de Animales.**

**RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2018, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación Educativa entre la Asociación Española de Veterinarios Municipales (AVEM) y la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) para la realización de prácticas externas y/o la realización del trabajo de fin de curso.**

**RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2018, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Complutense de Madrid y la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) para la realización de prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares, así como del trabajo de fin de Grado/Máster.**



### CASTILLA- LA MANCHA

#### CENTRO AUTONÓMICO DE CONTROL LECHERO: GESTIÓN

(D.O.C.M. de 6 de marzo de 2018)

**RESOLUCIÓN de 26/02/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa a las agrupaciones y asociaciones encargadas de la gestión del Centro Autonomico de Control Lechero en Castilla-La Mancha.**

#### ESPECTÁCULOS TAURINOS (GUADALAJARA): DESIGNACIÓN DE VETERINARIOS

(D.O.C.M. de 7 de marzo de 2018)

**RESOLUCIÓN de 26/02/2018, de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Guadalajara, por la que se designan los veterinarios que realizarán los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos taurinos a celebrar en la provincia de Guadalajara durante la presente temporada 2018.**

**RESOLUCIÓN de 27/02/2018, de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Ciudad Real, por la que se designan los veterinarios que han de realizar los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos y festejos taurinos populares a celebrar en la provincia de Ciudad Real, durante la temporada 2018.**



**MURCIA**

**FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA U. MURCIA: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**

(B.O.R.M. de 3 de marzo de 2018)

**DECRETO n.º 13/2018, de 21 de febrero, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria.**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria para el ejercicio 2018, en especial los destinados a reactivos, material fungible y desechable y otros necesarios para las prácticas clínicas.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.** 1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. En este sentido se ha de señalar que el Hospital Veterinario Universidad de Murcia es el único hospital veterinario universitario existente en la Región de Murcia, por lo que se convierte en el único centro hospitalario clínico para que los alumnos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia puedan realizar su formación práctica clínica. Esta contribución por parte de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa tendrá una positiva repercusión en la calidad formativa de los estudiantes del Grado en Veterinaria, alcanzando los estudiantes elevados estándares de formación clínica, de otra forma inalcanzables para los alumnos de la Facultad de Veterinaria.

2.- La concesión de la subvención se realizara mediante Orden del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.

**Artículo 3.- Beneficiarios.** El beneficiario de esta subvención será la Fundación Veterinaria Clínica, de la Universidad de Murcia.

**Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.** La institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.** 1.- El gasto que comporta esta subvención tendrá un importe máximo de 6.000 Euros, de acuerdo con lo consignado en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2.- El pago del importe total de esta subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, se efectuará en una sola vez y a la concesión de la subvención, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

**Artículo 6.- Ejecución y Justificación.** 1.- El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

2.- La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, antes del 31 de marzo del año 2019, presentará ante la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**Artículo 7.- Compatibilidad con las ayudas.** Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo presente lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 8.- Obligaciones.** Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.** 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Régimen Jurídico.** Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única: Eficacia y publicidad.** El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



# LA RIOJA

**CONTROLES SANITARIOS DE CARNES FRESCAS: MODIF. DE MODELOS**

*(B.O.R. de 7 de marzo de 2018)*

**ORDEN SAL/9/2018, de 1 de marzo, por la que se modifican los Anexos I y III del Decreto 54/2001, de 21 de diciembre, por el que se regula el procedimiento relativo a las tasas por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y otros productos de origen animal.**

**Artículo único. Modificación de los Anexos I y III del Decreto 54/2001, de 21 de diciembre, por el que se regula el procedimiento relativo a las tasas por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y otros productos de origen animal.** Se modifican los Anexos I y III del Decreto 54/2001, de 21 de diciembre, por el que se regula el procedimiento relativo a las tasas por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y otros productos de origen animal, cuyos modelos modificados de adjuntan a la presente Orden.

**Disposición Final Única. Entrada en vigor** Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I  
INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS OFICIALES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS  
Documento acreditativo de la prestación del servicio realizado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería

Inspección correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ (sábado, domingo o no laborable) realizada por el veterinario oficial D/Dª \_\_\_\_\_ en horario de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO  
Matadero  Sala de despiece  Instalación de transformación de la caza   
Denominación \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos-N.I.F./Razón social-C.I.F. \_\_\_\_\_  
Domicilio Fiscal (calle, número, código postal, municipio) \_\_\_\_\_  
Actividad / Actividades integradas: Sacrificio  Despiece  Almacenamiento

CLASE DE INSPECCIÓN REALIZADA	
<b>A) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE MATADEROS</b>	
Clase de ganado	Número de animales
1.1 Bovinos pesados	
1.2 Bovinos jóvenes	
2. Solipedos / Equinos	
3.1 Porcino con peso en canal menor de 25 Kg.	
3.2 Porcino con peso en canal igual o superior a 25 Kg.	
4.1 Carne de ovino y caprino con peso en canal menor de 12 Kg.	
4.2 Carne de ovino y caprino con peso en canal igual o superior a 12 Kg.	
5.1 Aves del género Gallus y pintadas	
5.2 Palos y ocas	
5.3 Pavos	
5.4 Conejos de granja	
5.5 Aves que no se consideran domésticas pero que se crían como animales domésticos, excepto ratites	
6.1 Caza de cría: ciervos	
6.2 Otros mamíferos de caza de cría	
<b>B) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO EN SALAS DE DESPIECE</b>	
Clase de ganado	Tonelada
1. Vacuno, porcino, solipedos, equinos, ovino y caprino	
2. Aves y conejos de granja	
3.1 Caza menor, de pluma y pelo	
3.2 Ratites (avestruz y otros)	
3.3 Verracos y rumiantes	
<b>C) INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO EN INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA</b>	
Clase de ganado	Número de animales
1. Caza menor de pluma	
2. Caza menor de pelo	
3. Ratites	
4.1 Mamíferos terrestres: Jabalíes	
4.2 Mamíferos terrestres: Rumiantes	
<b>D) CONTROL E INVESTIGACIÓN DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS EN LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS</b>	
Sustancias y residuos	Número de litros
Leche cruda utilizada como materia prima	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
El Veterinario Oficial

Fdo. \_\_\_\_\_

Recibí. La Empresa  
de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

ANEXO III (1)  
TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS OFICIALES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS.  
SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN. HOJA DE DECLARACIÓN Y DOCUMENTO DE INGRESO

Periodo de liquidación \_\_\_\_\_ Trimestre del año \_\_\_\_\_

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO SUJETO PASIVO  
Matadero  Sala de despiece  Instalación de transformación de la caza   
Denominación \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos-N.I.F./Razón social-C.I.F. \_\_\_\_\_  
Domicilio Fiscal (calle, número, código postal, municipio) \_\_\_\_\_  
Actividad / Actividades integradas: Sacrificio  Despiece  Almacenamiento

I. CUOTA DE LA TASA

a) INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS EN MATADEROS: tasas por animal			
Clase de ganado	Animales: número	Importe unitario	Total
1.1. Bovinos pesados			
1.2. Bovinos jóvenes			
2. Solipedos / Equinos			
3.1. Carne de porcino con peso en canal menor de 25 Kg.			
3.2. Carne de porcino con peso en canal igual o superior a 25 Kg.			
4.1. Carne de ovino y de caprino, con peso en canal menor de 12 Kg.			
4.2. Carne de ovino y de caprino con peso en canal igual o superior a 12 Kg.			
5.1. Carne de aves del género Gallus y pintadas			
5.2. Carne de aves: palos y ocas			
5.3. Carne de aves: pavos			
5.4. Conejos de granja			
5.5. Aves que no se consideran domésticas pero que se crían como animales domésticos, con excepción de las ratites			
6.1. Caza de cría: ciervos			
6.2. Otros mamíferos de caza de cría			

b) INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS EN SALAS DE DESPIECE: tasas por tonelada			
Clase de ganado	Toneladas: número	Importe unitario	Total
1. Carne de vacuno, porcino, solipedos, equinos, ovino y caprino			
2. Carne de aves y conejos de granja			
3.1. Carne de caza silvestre y de cría: De caza menor, de pluma y de pelo.			
3.2. Carne de caza silvestre y de cría: De ratites (avestruz y otros)			
3.3. Carne de caza silvestre y de cría: De verracos y rumiantes			

c) INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS EN LAS INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA: tasas por animal			
Clase de ganado	Animales: número	Importe unitario	Total
1. Caza menor de pluma			
2. Caza menor de pelo			
3. Ratites			
4. 1. Mamíferos terrestres: jabalíes			
4.2. Mamíferos terrestres: rumiantes			

d) CONTROL E INVESTIGACIÓN DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS EN LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS: tasas por cada 1.000 litros			
Sustancias y residuos	Número de litros	Importe / 1.000 L.	Total
Leche cruda utilizada como materia prima			

IMPORTE TOTAL POR TODOS LOS CONCEPTOS: a) + b) + c) + d)

II. REDUCCIONES (según anexo III)

En mataderos: a) + b) + c) + d) + e)

En salas de despiece, establecimientos de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia

III. CUOTA TOTAL A INGRESAR (I - II)

Ingresar en IBAN ES63 2038 7494 8260 0008 7249

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
El declarante / presentador del documento

Fdo.: \_\_\_\_\_

ANEXO III (2)  
REDUCCIONES (EN LA CUOTA) DE LA TASA

REDUCCIONES DE LA TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADEROS		
a) Reducción por horario de trabajo		
Tipo	Concepto	Cuantía
30%	Mataderos y salas de manipulación de carne de caza en los que únicamente demandan la presencia del Servicio Veterinario Oficial en los periodos comprendidos entre las 6:00 horas y las 15:00 horas de lunes a viernes laborables, aun cuando en el 5 por 100 de los días de cada uno de los meses del trimestre del que se trate se produzcan desviaciones en ese horario	
10%	Mataderos que demanden la presencia del Servicio Veterinario Oficial fuera del horario anterior, cuando al menos la mitad de dicha demanda se realice en dicho horario.	
30%	Mataderos de aves cuyo horario de sacrificio requiera presencia del servicio veterinario oficial entre las 00:00 y las 15:00 horas	
b) Reducción por planificación de la actividad y por su cumplimiento		
15%	Mataderos que apliquen en sus procesos productivos sistemas de planificación y programación que permitan conocer a los servicios de inspección el servicio a prestar con una antelación mínima de cinco días naturales	
c) Reducción por apoyo instrumental al control oficial		
15%	El establecimiento pone a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en las propias instalaciones. La dotación instrumental se concreta en equipos de protección adecuados, adecuación de los espacios de trabajo y equipamiento a los requisitos de prevención de riesgos laborales, herramientas, servicio informático y material de oficina y de comunicaciones adecuados	
d) Reducción por personal de apoyo del matadero		
15%	El sujeto pasivo, de acuerdo con su actividad y la normativa vigente, dispone de personal del matadero que desempeñe tareas de apoyo a la inspección. Este personal corre a cargo del sujeto pasivo, de conformidad con el punto B, del Capítulo III de la Sección 1111 del Anexo I del Reglamento (CE) número 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano	
e) Reducción por falta de inconformidades		
20%	En los controles oficiales se verifica el cumplimiento de las normas: no se detectan inconformidades que impliquen un riesgo para la salud pública en el historial de los operadores en cuanto al cumplimiento de las normas de los alimentos y la seguridad alimentaria, la integridad y la salubridad en cualquier fase de la producción, transformación y distribución de alimentos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas leales en el comercio y a proteger los intereses y la información de los consumidores, y la fabricación y el uso de materiales y artículos destinados a entrar en contacto con los alimentos.	
		<b>TOTAL (a+b+c+d+e)</b>
REDUCCIONES DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES EN LAS SALAS DE DESPIECE, ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA Y SALAS DE TRATAMIENTO DE RESES DE LIDIA.		
85%	Empresas alimentarias responsables de las salas de despiece, establecimientos de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia, en el caso de que el historial de los operadores en cuanto al cumplimiento de las normas de los alimentos y la seguridad alimentaria, la integridad y la salubridad en cualquier fase de la producción, transformación y distribución de alimentos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas leales en el comercio y a proteger los intereses y la información de los consumidores, y la fabricación y el uso de materiales y artículos destinados a entrar en contacto con los alimentos.	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

El declarante

Fdo.: \_\_\_\_\_

# III. UNION EUROPEA



## CARNE PROCEDENTE DE POLLOS DE ENGORDE: GARANTÍAS ESPECIALES

(D.O.U.E. de 2 de marzo de 2018)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/307 DE LA COMISIÓN de 28 de febrero de 2018 por el que se amplían las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo a los envíos de carne procedente de pollos de engorde (*Gallus gallus*) destinados a Dinamarca.**

**Artículo 1** Se autoriza a Dinamarca a aplicar las garantías especiales en relación con la salmonela establecidas en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 853/2004 a los envíos de carne, según se define en el punto 1.1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 853/2004, procedente de pollos de engorde (*Gallus gallus*) destinados a Dinamarca.

**Artículo 2** Los envíos de carne contemplados en el artículo 1 deberán ir acompañados de un documento comercial que se ajuste al modelo que figura en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1688/2005.

**Artículo 3** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 2 de marzo de 2018)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/313 DE LA COMISIÓN de 28 de febrero de 2018 por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces.**

**Artículo 1** Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

**Artículo 2** Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

### ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados como sigue:

1 El anexo I queda modificado como sigue:

a) en la parte relativa a Bélgica, la entrada correspondiente al aeropuerto de Brussel-Zaventem se sustituye por el texto siguiente:

"Brussel-Zaventem Bruxelles-Zaventem	BE BRU 4	A	Flight Care 2 Avia Partner WFS Swiss Port	NHC(2) HC-T(2) HC-T(CH)(2) HC(2)"	U, E, O
-----------------------------------------	----------	---	----------------------------------------------------	--------------------------------------------	---------

b) en la parte relativa a Dinamarca, la entrada correspondiente al puerto de København se sustituye por el texto siguiente:

"København	DK CPH 1	P	HC(1)(2), NHC-T(FR)(2), NHC-NT(2)"
------------	----------	---	------------------------------------

c) en la parte relativa a Alemania, la entrada correspondiente al aeropuerto de Hannover-Langenhagen se sustituye por el texto siguiente:

"Hannover-Langenhagen	DE HAJ 4	A	O(10)"
-----------------------	----------	---	--------

d) en la parte relativa a Irlanda, la entrada correspondiente al aeropuerto de Shannon se sustituye por el texto siguiente:

"Shannon	IE SNN 4	A	HC(2), NHC(2) E"
----------	----------	---	------------------

e) la parte relativa a España queda modificada como sigue:

i) la entrada referente al aeropuerto de Alicante se sustituye por el texto siguiente:

"Alicante	ES ALC 4	A	HC(2), NHC(2) (*) O(10) (*)"
-----------	----------	---	------------------------------

ii) la entrada referente al aeropuerto de Madrid se sustituye por el texto siguiente:

"Madrid	ES MAD 4	A	Iberia SwissportHC(2), PER4 WFS: World Wide Flight Services Alaire	HC-T(FR)(2) (*), HC-NT(2) (*), NHC(2) NHC(2) HC-T(CH)(2) HC(2), NHC-T(CH)(2), NHC-NT O HC-T(2)"	U, E, O O
---------	----------	---	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

iii)	la entrada correspondiente al puerto de Vigo se sustituye por el texto siguiente:
"Vigo	ES VGO 1 P T.C. Guixar HC, NHC-T(FR), NHC-NT
	Frioya HC-T(FR)(2)(3)
	Frigalsa HC-T(FR)(3)
	Pescanova HC-T(FR)(2)(3)
	Fandicosta (*) HC-T(FR)(2)(3) (*)
	Frig. Morrazo HC-T(FR)(3)"

2) En el anexo II, en la parte relativa a Croacia, las entradas se sustituyen por el texto siguiente:

"HR00001	BJELOVAR
HR00007	GRAD ZAGREB
HR00002	VUKOVAR
HR00003	PULA
HR00009	ŠIBENIK
HR00008	SLAVONSKI BROD
HR00004	SPLIT
HR00005	VARA DIN
HR00006	ZAGREB
HR00010	KARLOVAC
HR00011	SISAK
HR00012	VIROVITICA"

## INTERCAMBIOS COMERCIALES DE SALAMANDRAS: MEDIDAS ZOOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 5 de marzo de 2018)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/320 DE LA COMISIÓN de 28 de febrero de 2018 relativa a determinadas medidas zoosanitarias de protección para los intercambios comerciales de salamandras en el interior de la Unión y para la introducción en la Unión de estos animales en relación con el hongo *Batrachochytrium salamandrivorans*.**

**Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación** La presente Decisión establece las medidas zoosanitarias de protección para los intercambios comerciales de partidas de salamandras en el interior de la Unión y para la introducción de tales partidas en la Unión.

**Artículo 2 Definiciones** A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) "salamandras": todos los anfibios del orden Caudata;
- b) "B. salamandrivorans": el hongo *Batrachochytrium salamandrivorans* (reino Fungi, filo Chytridiomycota, orden Rhizophydiales);
- c) "unidad epidemiológica": grupo de salamandras con la misma probabilidad de exposición a B. salamandrivorans;
- d) "cuarentena": mantener las salamandras aisladas, sin contacto directo ni indirecto con salamandras exteriores a su unidad epidemiológica, para garantizar que B. salamandrivorans no se propague mientras los animales aislados, durante un período determinado, son sometidos a pruebas y, en su caso, a tratamiento;
- e) "operador": cualquier persona física o jurídica responsable de salamandras, aunque sea por poco tiempo, con exclusión de los poseedores de animales de compañía;
- f) "establecimiento adecuado": instalaciones
- i) en que se mantienen salamandras en cuarentena antes de enviarlas a otro Estado miembro, o tras su introducción en la Unión, y
- ii) registradas por la autoridad competente antes de la fecha de comienzo de la cuarentena;
- g) "pruebas diagnósticas apropiadas": reacción en cadena de la polimerasa cuantitativa inmediata con cebadores STerF y STerR propios de cada especie, que amplifican un fragmento de 119 nucleótidos de ADN del B. salamandrivorans;
- h) "documento veterinario común de entrada" o "DVCE": el documento de notificación de la llegada de animales a la Unión, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 282/2004, elaborado siguiendo el modelo que figura en su anexo I y gestionado por el sistema informático veterinario integrado denominado Traces;
- i) "caso confirmado de B. salamandrivorans": confirmación, mediante las pruebas diagnósticas apropiadas, de la presencia de este hongo o su material genético en los tejidos de las salamandras.

**Artículo 3 Condiciones zoosanitarias para los intercambios comerciales de salamandras en la Unión** 1. Los Estados miembros prohibirán el envío de partidas de salamandras a otro Estado miembro, excepto si esas partidas cumplen las condiciones zoosanitarias que se indican a continuación:

- a) van acompañadas de un certificado zoosanitario que se ajusta al modelo que figura en la parte A del anexo I;
- b) las salamandras no presentan signos clínicos de B. salamandrivorans, en particular lesiones ni úlceras cutáneas, en el momento del examen por el veterinario oficial; este examen tiene que llevarse a cabo en las 24 horas previas al envío de la partida al Estado miembro de destino;
- c) las salamandras proceden de una población en la que no se ha producido mortalidad por B. salamandrivorans y en la que el operador no ha observado signos clínicos de la enfermedad, en particular lesiones y úlceras cutáneas;
- d) la partida consta de:
  - i) al menos 62 salamandras que constituyen una unidad epidemiológica y han sido sometidas a cuarentena en un establecimiento adecuado que cumple los requisitos mínimos establecidos en el anexo II, durante al menos las seis semanas precedentes a la fecha de expedición del certificado zoosanitario establecido en la parte A del anexo I, y las muestras obtenidas con hisopo de la piel de las salamandras de la partida deben haber dado negativo en las pruebas diagnósticas apropiadas a B. salamandrivorans en la quinta semana de cuarentena, de conformidad con los tamaños de muestra indicados en el punto 1, letra a), del anexo III, o
  - ii) salamandras que han sido tratadas de forma satisfactoria para la autoridad competente contra B. salamandrivorans de conformidad con el punto 1, letra b), del anexo III.

2. Cuando las partidas de salamandras hayan sido introducidas en la Unión procedentes de un tercer país y ya hayan sido sometidas a cuarentena en un establecimiento adecuado de destino, de acuerdo con el artículo 6, los Estados miembros solo autorizarán su expedición a otro Estado miembro si esas partidas cumplen las condiciones siguientes:

- a) las condiciones zoonosanitarias establecidas en el apartado 1, letras a), b) y c);
- b) las salamandras han estado en cuarentena en un establecimiento adecuado que cumple las condiciones mínimas establecidas en el anexo II, entre el final de la cuarentena tras su introducción en la Unión y la expedición del certificado sanitario establecido en la parte A del anexo I.

**Artículo 4 Condiciones zoonosanitarias para la introducción en la Unión de partidas de salamandras** Los Estados miembros prohibirán la introducción en la Unión de partidas de salamandras desde un tercer país, excepto si esas partidas cumplen las condiciones que se indican a continuación:

- a) proceden de los terceros países enumerados en alguno de los siguientes actos:
  - i) el anexo I de la Decisión 2004/211/CE,
  - ii) la parte 2 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE,
  - iii) el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008,
  - iv) la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009,
  - v) la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010, o
  - vi) el anexo I del Reglamento (UE) n° 605/2010;
- b) van acompañadas de un certificado zoonosanitario que se ajusta al modelo que figura en la parte B del anexo I;
- c) las salamandras no han de presentar signos clínicos de *B. salamandrivorans*, en particular lesiones ni úlceras cutáneas, en el momento del examen por el veterinario oficial; este examen tiene que haberse llevado a cabo en las 24 horas previas al envío de la partida a la Unión;
- d) antes de expedir el certificado zoonosanitario al que se hace referencia en la letra b), la unidad epidemiológica que constituyen las salamandras de la partida se habrá aislado de otras salamandras, como muy tarde en el momento de efectuar el examen a efectos de la expedición del certificado zoonosanitario, momento desde el cual no habrá estado en contacto con otras salamandras.

**Artículo 5 Certificado específico relativo al establecimiento adecuado de destino** Los Estados miembros velarán por que los puestos de inspección fronterizos no acepten la entrada en la Unión de partidas de salamandras, a menos que los importadores o sus agentes presenten una declaración por escrito, en una de las lenguas oficiales del Estado miembro del puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión, firmada por la persona física o jurídica responsable del establecimiento adecuado de destino, en la cual se indique:

- a) el nombre y la dirección del establecimiento adecuado de destino;
- b) que el establecimiento adecuado de destino cumple las condiciones mínimas establecidas en el anexo II;
- c) que la partida de salamandras se someterá a cuarentena.

**Artículo 6 Normas de cuarentena para las partidas de salamandras que se introducen en la Unión** Los Estados miembros garantizarán lo siguiente:

- 1) el veterinario oficial o autorizado responsable del establecimiento adecuado de destino registra la llegada de la partida de salamandras, introducidas en la Unión procedentes de un tercer país, en la casilla 45 de la parte 3 de la versión electrónica del documento veterinario común de entrada;
- 2) el veterinario oficial o autorizado garantiza que el operador mantiene la partida de salamandras en cuarentena, como unidad epidemiológica, en el establecimiento adecuado de destino;
- 3) el veterinario oficial o autorizado inspecciona las condiciones de cuarentena de cada partida de salamandras, examina los registros de mortalidad y procede a un examen clínico de las salamandras en el establecimiento adecuado de destino, en particular para detectar lesiones y úlceras cutáneas;
- 4) cuando una partida consta de 62 o más salamandras, el veterinario oficial o autorizado procede a la exploración, el muestreo, el análisis y el tratamiento de *B. salamandrivorans* según los procedimientos expuestos en los puntos 1 y 2 del anexo III, tras la llegada de la partida de salamandras al establecimiento adecuado de destino;
- 5) cuando la partida consta de menos de 62 salamandras, el veterinario oficial o autorizado vela por que reciba tratamiento contra *B. salamandrivorans* de forma satisfactoria para la autoridad competente, de acuerdo con el punto 3 del anexo III;
- 6) el veterinario oficial o autorizado libera la partida de salamandras del establecimiento adecuado de destino mediante una autorización por escrito:
  - a) en el caso de las pruebas mencionadas en el punto 1, letra a) del anexo III, en la fecha más tardía de las siguientes: transcurridas al menos seis semanas desde el comienzo de la cuarentena o después de haber recibido los resultados negativos de las pruebas, o
  - b) en el caso del tratamiento al que se hace referencia en el punto 1, letra b), del anexo III, únicamente tras su conclusión satisfactoria.

**Artículo 7 Medidas que deben tomarse si se confirma un caso de *B. salamandrivorans* en un establecimiento adecuado de destino** 1. Los Estados miembros velarán por que, si durante la cuarentena se confirma la infección de al menos una salamandra de una unidad epidemiológica por *B. salamandrivorans*, el establecimiento adecuado de destino tome las siguientes medidas:

- a) todas las salamandras de la misma unidad epidemiológica:
  - i) sean tratadas de forma satisfactoria para la autoridad competente contra *B. salamandrivorans* de conformidad con el punto 3 del anexo III, o
  - ii) sean sacrificadas y eliminadas como subproductos animales, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1069/2009;
- b) después de tomadas las medidas mencionadas en la letra a), la zona del establecimiento adecuado de destino en la que había estado la unidad epidemiológica se limpie y desinfecte de forma satisfactoria para la autoridad competente.

2. La autoridad competente podrá pedir que se sometan a pruebas las salamandras tratadas para verificar la eficacia del tratamiento al que se hace referencia en el punto 1, letra a), inciso i), y podrá exigir, en su caso, repetir el tratamiento para evitar la propagación de *B. salamandrivorans*.

**Artículo 8 Costes** Los Estados miembros velarán por que todos los costes de la cuarentena, las pruebas y, en su caso, las medidas de reducción de riesgos y del tratamiento corran a cargo del operador o del importador.

**Artículo 9 Obligación de presentación de informes anuales** A más tardar el 30 de junio de cada año, a partir de 2019, los Estados miembros por los que hayan circulado partidas de salamandras en el año anterior presentarán a la Comisión la siguiente información relativa al año anterior, desglosada entre la relativa al comercio en el interior de la Unión y la introducción de partidas de salamandras en la Unión:

- a) el número de unidades epidemiológicas en que se ha producido, al menos, un caso confirmado de *B. salamandrivorans*;
- b) el número de unidades epidemiológicas tratadas sin un caso confirmado;
- c) cualquier otra información que consideren pertinente sobre las pruebas, el tratamiento o la manipulación de las partidas y la aplicación de la presente Decisión.

**Artículo 10 Medidas transitorias** 1. Durante un período transitorio que finalizará el 6 de septiembre de 2018, los Estados miembros de destino podrán aceptar en su territorio partidas de salamandras, procedentes de otros Estados miembros, que no se ajusten a las condiciones zoonitarias establecidas en el artículo 3, bajo las debidas condiciones de reducción del riesgo que determine la autoridad competente previa consulta a los operadores y, en su caso, al Estado miembro de origen.

2. Durante un período transitorio que finalizará el 6 de septiembre de 2018, los Estados miembros de destino podrán aceptar en su territorio partidas de salamandras introducidas en la Unión desde un tercer país que no cumpla las condiciones zoonitarias establecidas en el artículo 4, siempre que las partidas se traten con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 a 7.

**Artículo 11 Aplicabilidad** La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 12 Destinatarios** Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

---

## CENTRO DE REFERENCIA PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

*(D.O.U.E. de 6 de marzo de 2018)*

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/329 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2018 por el que se designa un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales.**

**Artículo 1** El consorcio que se indica a continuación será designado centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales, responsable de apoyar las actividades horizontales de la Comisión y de los Estados miembros en el ámbito de los requisitos de bienestar de los animales:

Nombre : Consorcio encabezado por Wageningen Livestock Research y compuesto también por la Universidad de Aarhus y el Friedrich-Loeffler-Institut

Dirección : Drevendaalsesteeg 4

6708 PB Wageningen

PAÍSES BAJOS

La designación se revisará cada cinco años a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 29 de abril de 2018.

# SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

## ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 23 de febrero de 2018)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/240 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2018, relativo a la autorización de trimetilamina, hidrocloreto de trimetilamina y 3-metilbutilamina para todas las especies animales excepto las gallinas ponedoras, y de 2-metoxietilbenceno, 1,3-dimetoxibenceno, 1,4-dimetoxibenceno y 1-isopropil-2-metoxi-4-metilbenceno como aditivos en la alimentación de todas las especies animales.**

**Artículo 1 Autorización** Se autoriza el uso como aditivos para piensos en la alimentación animal de las sustancias especificadas en el anexo, pertenecientes a la categoría de «aditivos organolépticos» y al grupo funcional de «compuestos aromatizantes», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2 Medidas transitorias** 1. Las sustancias especificadas en el anexo, así como las premezclas que las contengan, que hayan sido producidas y etiquetadas antes del 15 de septiembre de 2018 de conformidad con las disposiciones aplicables antes del 15 de marzo de 2018, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

2. Las materias primas para piensos y los piensos compuestos que contengan las sustancias especificadas en el anexo, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 15 de marzo de 2019 de conformidad con las normas aplicables antes del 15 de marzo de 2018, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias si se destinan a animales productores de alimentos.

3. Las materias primas para piensos y los piensos compuestos que contengan las sustancias especificadas en el anexo, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 15 de marzo de 2020 de conformidad con las normas aplicables antes del 15 de marzo de 2018, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias si se destinan a animales distintos de los productores de alimentos.

**Artículo 3 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: compuestos aromatizantes.</b>									
2b11009	—	Trimetilamina	<p><i>Composición del aditivo</i> Trimetilamina</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> Trimetilamina Producida por síntesis química Pureza: mín. 98 % Fórmula química: C<sub>3</sub>H<sub>9</sub>N Número CAS: 75-50-3 N.º FLAVIS: 11.009</p> <p><i>Método de análisis</i> (1) Para la determinación de la trimetilamina en el aditivo para piensos y en las premezclas de aromatizantes para piensos: Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas con bloqueo del tiempo de retención (GC-MS-RTL).</p>	Todas las especies animales excepto las gallinas ponedoras.	—	—	—	<ol style="list-style-type: none"> <li>El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</li> <li>En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y estabilidad.</li> <li>El contenido máximo recomendado de la sustancia activa será de: 5 mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %.</li> <li>En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente: «Contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 5 mg/kg».</li> <li>Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación, el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas y en el etiquetado de las materias primas para piensos y los piensos compuestos, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 5 mg/kg.</li> </ol>	15.3.2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
2b11024	—	Hidrocloreuro de trimetilamina	<p><i>Composición del aditivo</i> Hidrocloreuro de trimetilamina</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> Hidrocloreuro de trimetilamina Producida por síntesis química Pureza: mín. 98,5 % Fórmula química: C<sub>3</sub>H<sub>9</sub>N · HCl Número CAS: 593-81-7 N.º FLAVIS: 11.024</p> <p><i>Método de análisis (*)</i> Para la determinación del hidrocloreuro de trimetilamina en el aditivo para piensos y en las premezclas de aromatizantes para piensos: Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas con bloqueo del tiempo de retención (GC-MS-RTL).</p>	Todas las especies animales excepto las gallinas ponedoras.	—	—	—	<p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual, lo que incluirá protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.</p> <p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y estabilidad.</p> <p>3. El contenido máximo recomendado de la sustancia activa será de: 5 mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %.</p> <p>4. En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente: «Contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 5 mg/kg».</p>	15.3.2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
2b11001	—	3-Metilbutilamina	<p><i>Composición del aditivo</i> 3-Metilbutilamina</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> 3-Metilbutilamina Producida por síntesis química Pureza: mín. 98 % Fórmula química: C<sub>3</sub>H<sub>13</sub>N Número CAS: 107-85-7 N.º FLAVIS: 11.001</p>	Todas las especies animales excepto las gallinas ponedoras.	—	—	—	<p>5. Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación, el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas y en el etiquetado de las materias primas para piensos y los piensos compuestos, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 5 mg/kg.</p> <p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual, lo que incluirá protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.</p> <p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y estabilidad.</p>	15.3.2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p><i>Método de análisis (*)</i> Para la determinación de la 3-metilbutilamina en el aditivo para piensos y en las premezclas de aromatizantes para piensos: Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas con bloqueo del tiempo de retención (GC-MS-RTL).</p>					<p>3. El contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 % será de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— 1 mg/kg para cerdos y aves de corral, excepto las gallinas ponedoras;</li> <li>— 1,5 mg/kg para otras especies y categorías.</li> </ul> <p>4. En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente: «Contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: — 1 mg/kg para cerdos y aves de corral, excepto las gallinas ponedoras; — 1,5 mg/kg para otras especies y categorías».</p> <p>5. Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación, el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas y en el etiquetado de las materias primas para piensos y los piensos compuestos, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— 1 mg/kg para cerdos y aves de corral, excepto las gallinas ponedoras;</li> <li>— 1,5 mg/kg para otras especies y categorías.</li> </ul>	



Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
2b03006	—	2-Metoxietilbenceno	<p><i>Composición del aditivo</i> 2-Metoxietilbenceno</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> 2-Metoxietilbenceno</p> <p>Producida por síntesis química</p> <p>Pureza: mín. 99 %</p> <p>Fórmula química: C<sub>8</sub>H<sub>10</sub>O</p> <p>Número CAS: 3558-60-9</p> <p>N.º FLAVIS: 03.006</p> <p><i>Método de análisis (*)</i></p> <p>Para la determinación del 2-metoxietilbenceno en el aditivo para piensos y en las premezclas de aromatizantes para piensos:</p> <p>Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas con bloqueo del tiempo de retención (GC-MS-RTL).</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual, lo que incluirá protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.</p> <p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y estabilidad.</p> <p>3. El contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 % será de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— 0,3 mg/kg para cerdos y aves de corral;</li> <li>— 0,5 mg/kg para otras especies y categorías.</li> </ul>	15.3.2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
								<p>4. En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente:</p> <p>«Contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— 0,3 mg/kg para cerdos y aves de corral;</li> <li>— 0,5 mg/kg para otras especies y categorías». <p>5. Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación, el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas y en el etiquetado de las materias primas para piensos y los piensos compuestos, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— 0,3 mg/kg para cerdos y aves de corral;</li> <li>— 0,5 mg/kg para otras especies y categorías.</li> </ul> <p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual, lo que incluirá protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.</p> </li></ul>	

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
2b04016	—	1,3-Dimetoxibenceno	<p><i>Composición del aditivo</i> 1,3-Dimetoxibenceno</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> 1,3-Dimetoxibenceno</p> <p>Producida por síntesis química</p> <p>Pureza: mín. 98 %</p> <p>Fórmula química: C<sub>8</sub>H<sub>10</sub>O<sub>2</sub></p> <p>Número CAS: 151-10-0</p> <p>N.º FLAVIS: 04.016</p> <p><i>Método de análisis (*)</i></p> <p>Para la determinación del 1,3-dimetoxibenceno en el aditivo para piensos y en las premezclas de aromatizantes para piensos:</p> <p>Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas con bloqueo del tiempo de retención (GC-MS-RTL).</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y estabilidad.</p> <p>3. El contenido máximo recomendado de la sustancia activa será de: 1 mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %.</p> <p>4. En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente:</p> <p>«Contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 1 mg/kg».</p> <p>5. Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación, el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas y en el etiquetado de las materias primas para piensos y los piensos compuestos, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 1 mg/kg.</p>	15.3.2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
2b04034	—	1,4-Dimetoxibenceno	<p><i>Composición del aditivo</i> 1,4-Dimetoxibenceno</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> 1,4-Dimetoxibenceno Producida por síntesis química Pureza: mín. 98 % Fórmula química: C<sub>8</sub>H<sub>10</sub>O<sub>2</sub> Número CAS: 150-78-7 N.º FLAVIS: 04.034</p> <p><i>Método de análisis (*)</i> Para la determinación del 1,4-dimetoxibenceno en el aditivo para piensos y en las premezclas de aromatizantes para piensos: Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas con bloqueo del tiempo de retención (GC-MS-RTL).</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual, lo que incluirá protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.</p> <p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y estabilidad.</p> <p>3. El contenido máximo recomendado de la sustancia activa será de: 1 mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %.</p> <p>4. En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente: «Contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 1 mg/kg».</p>	15.3.2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
2b04043	—	1-Isopropil-2-metoxi-4-metilbenceno	<p><i>Composición del aditivo</i> 1-Isopropil-2-metoxi-4-metilbenceno</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> 1-Isopropil-2-metoxi-4-metilbenceno Producida por síntesis química Pureza: mín. 98 %</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>5. Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación, el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas y en el etiquetado de las materias primas para piensos y los piensos compuestos, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 1 mg/kg.</p> <p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual, lo que incluirá protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.</p> <p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y estabilidad.</p> <p>3. El contenido máximo recomendado de la sustancia activa será de: 1 mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %.</p>	15.3.2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Fórmula química: C<sub>11</sub>H<sub>14</sub>O</p> <p>Número CAS: 1076-56-8</p> <p>N.º FLAVIS: 04.043</p> <p><i>Método de análisis (*)</i> Para la determinación del 1-isopropil-2-metoxi-4-metilbenceno en el aditivo para piensos y en las premezclas de aromatizantes para piensos: Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas con bloqueo del tiempo de retención (GC-MS-RTL).</p>					<p>4. En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente: «Contenido máximo recomendado de la sustancia activa de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 1 mg/kg».</p> <p>5. Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación, el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas y en el etiquetado de las materias primas para piensos y los piensos compuestos, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 1 mg/kg.</p> <p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual, lo que incluirá protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.</p>	

(\*) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/food/en/food/food-safety/evaluation-reports>

**ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN**

(D.O.U.E. de 6 de marzo de 2018)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/327 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2018 relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas (EC 3.2.1.8) producida por Trichoderma citrinoviride Bisset (IMI SD135) como aditivo en los piensos para carpas (titular de la autorización: Huvepharma NV).**

**Artículo 1** Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "digestivos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/328 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2018 relativo a la autorización del preparado de Bacillus subtilis DSM 29784 como aditivo en los piensos para pollos de engorde y pollitas criadas para puesta (titular de la autorización: Adisseo France SAS).**

**Artículo 1** Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos</b>									
4a1617	Huvepharma NV	Endo-1,4-beta-xilanas (EC 3.2.1.8)	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de endo-1,4-beta-xilanas (EC 3.2.1.8) producida por <i>Trichoderma citrinoviride</i> Bisset (IMI SD135) con una actividad mínima de 6 000 EPU (°)/g (forma sólida y líquida)</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Endo-1,4-beta-xilanas (EC 3.2.1.8) producida por <i>Trichoderma citrinoviride</i> Bisset (IMI SD135)</p> <p><i>Método analítico (°)</i></p> <p>Para la caracterización de la actividad de la endo-1,4-beta-xilanas: método colorimétrico que mide el tinte hidrosoluble liberado por la acción de la endo-1,4-beta-xilanas a partir de sustratos de arabinoxilano de trigo entrecruzados con azulina.</p>	Carpas	—	1 050 EPU	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección cutánea, ocular y respiratoria.</p>	26.3.2028
<p>(°) 1 EPU es la cantidad de enzima que liberan 0,0083 µmol de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de xilano de cascarrilla de avena, a un pH de 4,7 y una temperatura de 50 °C.</p> <p>(°) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <a href="https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports">https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports</a>.</p>									

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal</b>									
4b1829	Adisseo France SAS	<i>Bacillus subtilis</i> DSM 29784	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 29784 con un contenido mínimo de 1 × 10<sup>10</sup> UFC/g de aditivo.</p> <p>Forma sólida</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Esporas viables de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 29784</p> <p><i>Método analítico (°)</i></p> <p>Para el recuento de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 29784 en el aditivo, la premezcla y los piensos: método de recuento por extensión en placa EN 15784</p> <p>Para la identificación de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 29784: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Pollos de engorde Pollitas criadas para puesta	—	1 × 10 <sup>8</sup>	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Se autoriza el uso en piensos que contengan los siguientes coaditivos autorizados: monensina sódica, narasina/nicarbazina, salinomicina sódica, lasalocid A de sodio, diclazuril, narasin, maduramicina amonio, clorhidrato de robenidina o decoquinato.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección cutánea, respiratoria y ocular.</p>	26.3.2028
<p>(°) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <a href="https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports">https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports</a>.</p>									

**ADITIVO EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN**

(D.O.U.E. de 8 de marzo de 2018)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/338 DE LA COMISIÓN de 7 de marzo de 2018 relativo a la autorización de un preparado de 6-fitasa producida por *Aspergillus niger* (DSM 25770) como aditivo en los piensos para pollos de engorde, pollitas criadas para puesta, cerdos de engorde, cerdas, especies porcinas menores destinadas a engorde o reproducción, pavos de engorde, pavos criados para reproducción, todas las demás especies aviares (excepto las aves de puesta) y lechones destetados (titular de la autorización: BASF SE).**

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "digestivos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos</b>									
4a27	BASF SE	6-fitasa EC 3.1.3.26	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de 6-fitasa producida por <i>Aspergillus niger</i> (DSM 25770) con un contenido mínimo de:</p> <p>Forma sólida 5 000 FTU (°)/g</p> <p>Forma líquida: 5 000 FTU/g</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>6-fitasa producida por <i>Aspergillus niger</i> (DSM 25770)</p> <p><i>Método analítico</i> (?)</p> <p>Para la cuantificación de la actividad de la fitasa en los aditivos para piensos:</p> <p>— método colorimétrico basado en la reacción enzimática de la fitasa en el fitato</p> <p>Para la cuantificación de la actividad de la fitasa en las premezclas:</p> <p>— método colorimétrico basado en la reacción enzimática de la fitasa en el fitato-VDLUFA 27.1.3</p>	Cerdos de engorde	—	100 FTU		<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p> <p>3. Indicado para el uso en lechones destetados de hasta 35 kg.</p>	28.3.2028
				Cerdas		125 FTU			
				Especies porcinas menores destinadas a engorde o reproducción		750 FTU			
				Pollos de engorde		125 FTU			
				Lechones destetados					
				Pollos de engorde					
				Politas criadas para puesta					
				Pavos de engorde					
				Pavos criados para reproducción					
				Todas las demás especies aviares (excepto las aves de puesta)					